Petropar ñanemba´e

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / PS N° 1100/19

Asunción, 09 de diciembre de 2019

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 02 AL CONTRATO PR / EJ N° 485/18, ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y LA FIRMA ARPEC PARAGUAY S.R.L.

VISTOS:

El Contrato PR / EJ N° 485/18 del 31 de julio de 2018 suscrito con la firma ARPEC PARAGUAY S.R.L.; el Memorándum DCO/SGR/UES/658/2019 del 11 de noviembre de 2019 de la Unidad de Estaciones de Servicio de la Dirección Comercial; la Nota Interna DJU/757/2019 del 02 de diciembre de 2019 de la Dirección Jurídica; el Memorándum DOC/UVE N° 148/2019 del 05 de diciembre de 2019 de la Unidad de Verificación de Ejecución de la Dirección Operativa de Contrataciones; y,

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Contrato PR / EJ N° 485/18, solicita la ampliación de vigencia del Contrato teniendo en cuenta la vital importancia para el normal funcionamiento de las Estaciones de Servicios bajo emblema de PETROPAR;

Que a través del Contrato PR / EJ N° 485/18 se realiza la asistencia técnica, puesta en marcha, reparaciones y mantenimientos de surtidores, filtros y tanques que se encuentran en las EESS propias y de operadores que poseen equipos de propiedad de la Distribuidora que fueron entregados a comodato según contratos firmados;

Que, el monto mínimo del Contrato es de Guaraníes dos mil millones (G. 2.000.000.000) y el monto máximo es de Guaraníes tres mil millones (G. 3.000.000.000), ejecutándose a la fecha la suma de Guaraníes mil setecientos un millones ciento cincuenta y nueve mil cincuenta y seis (G. 1.701.159.056);

Que el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*";

Que la Resolución DNCP N° 844/2018 del 08 de marzo de 2018 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas establece en su Artículo 9: "*Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03 y atendiendo las siguientes reglas… d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la Contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos…*";

COPIA PARA LA D.O.C.

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / PS N° 1100/19

Asunción, 09 de diciembre de 2019

Que por lo expuesto es necesario la suscripción de la Adenda N° 02 al Contrato PR / EJ N° 485/18 para extender la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que aún no se ejecutó la cantidad mínima;

Que según Nota con expediente 14319 de Mesa de Entradas, la firma ARPEC PARAGUAY S.R.L. da su conformidad para la extensión de la vigencia solicitada;

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios N° 21.909/03 y N° 5174/05;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

LA PRESIDENTA DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Autorizar la suscripción de la Adenda N° 02 al Contrato PR / EJ N° 485/18 del 31 de julio de 2018, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma ARPEC PARAGUAY S.R.L., quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA N° 02

AL CONTRATO PR / EJ N° 485/18

*Celebrado el día del mes de del año 2019, entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, domiciliada en Chile N° 753, Edificio Centro Financiero, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con RUC N° 80002675-6 representada para este acto por su Presidenta, **PATRICIA SAMUDIO**, con C.I. N° 1.189.929, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la firma **ARPEC PARAGUAY S.R.L.**, con RUC N° 80036416-3, domiciliada en Ingavi N° 2.719 casi Capitán Jara, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada por el **Sr. MARCELO DAMIAN DESCH** con Documento Nacional de Identidad de la República Argentina N° 24.891.003, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto, "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR / EJ N° 485/18 del 31 de julio de 2018 en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 04/2018 **"Servicio de mantenimiento de Estaciones de Servicio"** con ID N° 340.655, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:*

CLÁUSULA PRIMERA:

*El **COMPRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR / EJ N° 485/18 del 31 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020.*

CLÁUSULA SEGUNDA:

*EL **PROVEEDOR** se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.*

CLÁUSULA TERCERA:

*La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / EJ N° 485/18 que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.*

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 02, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO:

PATRICIA SAMUDIO
PRESIDENTA
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)